

MECANISMO DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE CONFLICTOS



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

MECANISMO DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE CONFLICTOS

La misión de la Comisión Estatal, en relación a su atribución de **protección y defensa**, es **restituir** a las personas en el **ejercicio** de sus **derechos**, cuando ello sea posible, a través de mecanismos sencillos y eficaces que permitan además, y complementariamente, la **reparación integral** del **daño** en aquellos casos en que sea procedente.

El **Mecanismo de Solución Integral** de Conflictos es la forma mediante la cual una **autoridad**, de manera voluntaria y guiada en base a la obligación y principios contenidos en el artículo 1º constitucional y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana, puede **atender, solucionar y reparar** reclamaciones por violaciones en materia de derechos humanos.

Este mecanismo ha sido implantado por la Comisión Estatal a partir de la entrada en vigor de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, acorde a la facultad prevista en el artículo 10 fracción IV, de procurar la solución inmediata del conflicto planteado, sirviendo de base los criterios emitidos tanto en la Comisión Interamericana¹ como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

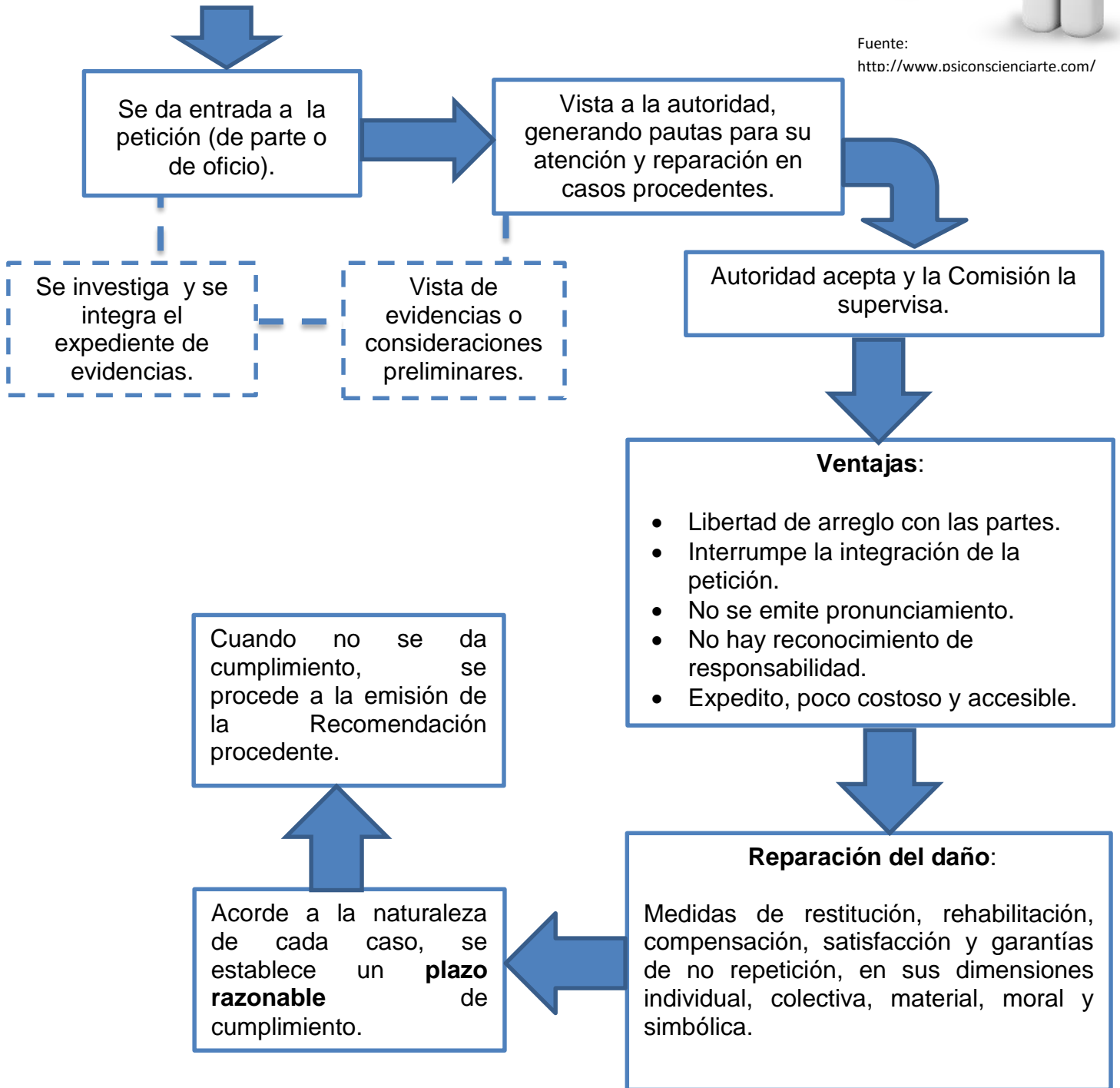
Las ventajas que permean este tipo de mecanismos, sin lugar a dudas son esencialmente en favor de las personas, no obstante, la autoridad también encuentra beneficios al adoptar dichos mecanismos, tal y como se plantea en la siguiente ruta:

¹ La Comisión Interamericana cuenta con una experiencia de casi tres décadas en la facilitación de acuerdos de solución amistosa entre peticionarios y Estados. Artículo digital: “*Impacto del procedimiento de Solución Amistosa*”. Página 2, párrafo 7. Publicado por Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/Informe-Soluciones-Amistosas.pdf



MECANISMO DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE CONFLICTOS

Fuente:
<http://www.psiconscienciate.com/>



La Comisión de Derechos Humanos es un organismo constitucional que, acorde a lo previsto en el artículo 102 apartado B de la Constitución Federal y 4 de la Constitución Local, conocerá de peticiones en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público del ámbito estatal o municipal, exceptuándose únicamente al Poder Judicial.

De igual manera, en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco en sus artículos 7 y 10 fracciones I y II, se establece como atribución de la Comisión Estatal la protección y defensa de los derechos humanos a través de la recepción de peticiones (de parte o de oficio) por actos u omisiones de servidores públicos del ámbito estatal o municipal, por actos de particulares con anuencia o tolerancia de dichos servidores públicos así como por actos u omisiones en la aplicación del sistema especializado de justicia para adolescentes. De tal suerte que la labor de protección y defensa se traduce en la restitución del goce de los derechos humanos de las personas.



Esta restitución de derechos debe comprender en primera instancia, regresar las cosas a como estaban antes de que iniciara la violación (*restitutio in integrum*), no obstante, en aquellos casos donde es materialmente imposible la restitución, deben considerarse otras medidas de reparación. En todo caso, las medidas adoptadas por parte de la autoridad, deben permitir a las víctimas obtener una reparación integral y proporcional al daño causado, tal y como lo ha señalado la Corte

Interamericana de Derechos Humanos: “...toda violación de una obligación internacional que ha producido daño trae consigo el deber de repararlo adecuadamente...”².

La reparación del daño, la cual encuentra su naturaleza y fuente de obligación, en la violación de un derecho y la necesidad de reparar los daños ocasionados por dicha violación, conforme a lo establecido por el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismo que ha quedado transcrito en párrafos precedentes.

Acorde a lo anterior, para la reparación de daño en aquellos casos que sea procedente, se tomarán en cuenta como criterios mínimos para su aplicación, lo previsto en los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por México acorde al artículo 1º de la Constitución Federal y 4º de la Constitución Local, concatenados con la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos en el Estado de Tabasco, señalándose en el artículo 2 de ésta última y de manera coincidente lo siguiente:

*La **reparación integral** comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima u ofendido teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido*

² Caso Huilca contra Perú. Sentencia de fecha 3 de marzo de 2005., párrafo 86.

o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características, en ambos casos.

Acorde a las atribuciones señaladas previamente para la Comisión de Derechos Humanos, una vez que se denuncia la violación o se tiene conocimiento de ésta, existen diversas formas de atención según la naturaleza de cada una, tal es el caso de realizar las gestiones conducentes, cuando la atención deba ser brindada por cualquier autoridad, incluso aquellas del ámbito federal. Se debe brindar la orientación correspondiente, cuando la pretensión del peticionario no se encuentra dentro de las facultades de este organismo público, o en su caso, el inicio de un expediente de petición, para su investigación y resolución.

Es así que, en aquellos casos que se ha logrado acreditar la violación al derecho humano, se emiten las recomendaciones pertinentes, en la que se contempla la responsabilidad de la autoridad por las violaciones a derechos humanos, además de la reparación del daño, o en su caso, las propuestas de conciliación, cuya finalidad será de igual manera restituir a las personas en el goce pleno de sus derechos humanos, a través de la intervención de las partes en conflicto.

A nivel internacional, organismos internacionales de protección y defensa de los derechos humanos como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han empleado desde hace aproximadamente tres décadas, mecanismos denominados “solución amistosa”, cuyo objeto esencial tiene como finalidad el reconocimiento por parte del Estado de su responsabilidad y su compromiso en la restitución

efectiva de los derechos humanos vulnerados, así como la reparación integral del daño.

La propia Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco señala en su artículo 10 fracción IV como una atribución de esta Comisión Estatal el procurar la inmediata solución del conflicto planteado, por lo que es necesario explorar ante el abanico de mecanismos tendentes a tal fin, cual es la forma que permita realizarlo y que a su vez además, en los casos procedentes, exista la reparación del daño correspondiente.

A demás de lo anterior, a partir de la reforma constitucional de 2011, en el artículo 1º se establece como obligación de todas las autoridades, sin excepción, la de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para lo cual, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos en los términos que establezca la ley.

De ahí la creación de legislación como la Ley General de Víctimas y la Ley de atención, apoyo y protección a víctimas u ofendidos en el Estado de Tabasco, cuyo objeto esencial parte del artículo 1º constitucional, el cual consiste en garantizar los derechos humanos, estableciéndose la obligación de todas las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

Es así que, en el ánimo de una protección extensa y efectiva de los derechos humanos, este organismo público, ha adoptado el “**Mecanismo**

de solución de conflictos”, el cual permite a la Comisión propiciar en todo momento, la restitución y goce de los derechos humanos, a través de la participación de manera conjunta de las autoridades, tanto del ámbito estatal como del ámbito municipal.

De tal suerte que, la aplicación de este mecanismo de solución integral, permite que, **sin** que exista el **reconocimiento de responsabilidad** respecto de los hechos que se presumen como violatorios a derechos humanos así como, **sin** que se emita **pronunciamiento** alguno por parte de la Comisión Estatal, se dé **solución al conflicto** planteado a través del compromiso por parte de las autoridades, acorde a su obligación en materia de derechos humanos. Dicho mecanismo es aplicable conforme a lo siguiente:

- **De peticiones de reciente ingreso.** Desde que se inicia la petición (ya sea de parte o de oficio), la Comisión Estatal de manera inmediata hace una valoración de los hechos y los derechos presuntamente vulnerados y en base a ello, independientemente de la solicitud de informes correspondiente, y da vista a la autoridad promoviendo la solución del conflicto planteado, a efectos de que ésta última manifieste su compromiso de someterse al cumplimiento de la misma.
- **De peticiones en trámite.** En el caso de aquellos conflictos que ya se encuentren en proceso de investigación, la Comisión Estatal da vista a la autoridad con los hallazgos relevantes del caso y la posible solución, de tal manera que, sin esperarse a una resolución, se proceda a su solución.

- **De peticiones integradas para su resolución.** Cuando la petición ya se encuentre debidamente integrada y se tengan por acreditados los hechos y por tanto violentados los derechos humanos del peticionario o peticionaria, a manera de exhorto y previo a la resolución, se da vista a la autoridad con la solución del conflicto y las medidas aplicables para la reparación integral del daño correspondiente, para que en un breve término ésta manifieste si desea allanarse a la misma para su atención y cumplimiento.

Acorde a lo anterior, la restitución y goce de los derechos humanos podrá lograrse en menor tiempo al que normalmente implica el sometimiento de una investigación para la acreditación de los hechos presuntamente violatorios, sin demerito de que en los casos procedentes, se realice la correspondiente reparación del daño, como parte de la solución integral al conflicto.